

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 2- diciembre de 2020

REF: 2018-00076-00.

Comoquiera que la solicitud que antecede se ajusta a los parámetros establecidos en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1.- Decretar la **SUSPENSIÓN** del proceso hasta el 30 de diciembre de 2020, inclusive.

2.- Disponer la permanencia del expediente en secretaría, sin perjuicio de que oportunamente, se haga el control de términos respectivo.

3.- Requerir a las partes, para que en forma oportuna comuniquen al despacho lo pertinente para la terminación del proceso, en caso del cumplimiento total al acuerdo sobre las obligaciones que son materia de cobro en esta actuación judicial.

4.- En lo que respecta a la solicitud de levantamiento de la orden de aprehensión, téngase en cuenta que, pese a las solicitudes realizadas por el extremo actor, este despacho judicial en ningún momento libro oficio en donde se ordenará la captura del vehículo embargado (Fls. 9 a 10 cdno. 2).

Notifíquese y cúmplase,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 49

Hoy

La Sria.

3--diciembre de 2020

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA